

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2017-0004-DMA-RFDQ

**DAVID MAYA ALMEIDA
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 233 de la norma suprema, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".*
- Que**, el artículo 359 de la Carta Magna, establece que: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social".*
- Que**, el artículo 362 de la Constitución manda que: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y*

garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes”;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley; será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social prescribe que el IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, la cual está dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, goza de personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social prescribe: *“El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.”*

Que, el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán su atribuciones estatales, cumplido el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esa ley;

Que, el numeral 3 de la Resolución No. C.D. 535 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que la responsabilidad de los procesos sustantivos serán del Subdirector General, entre los cuales se encuentra la Dirección General del Seguro de Salud, Individual y Familiar;

Que, de conformidad a lo determinado en la sesión del Consejo Directivo del IESS de fecha 22 de diciembre de 2017, se designó al Abogado David Rafael Maya Almeida como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, artículo 35 de la Ley de Modernización y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Subdirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que a nombre y representación del Director General, suscriba a nivel nacional los convenios, contratos o instrumentos de prestación de servicios de salud externos de acuerdo a las necesidades institucionales.

La Dirección General del Seguro de Salud, Individual y Familiar, elaborará un informe técnico, estadístico y jurídico, previo a la suscripción de dicho instrumento, quien de creerlo necesario, se apoyará en la información que proporcionen las Coordinaciones Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud o Unidades Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, según la circunscripción que corresponda. Los informes debidamente motivados por la Dirección General del Seguro de Salud, Individual y Familiar, contendrá entre otros, el análisis de los siguientes aspectos:

- a) Accesibilidad geográfica;
- b) Insuficiente capacidad resolutoria tales como:
 - o Falta de espacio físico;
 - o Falta de equipamiento específico;
 - o Problemas de infraestructura;
 - o Problema de abastecimiento específico;
 - o Falta de personal específico, en los establecimientos de salud de la red de su pertenencia.
- c) Especialidades o cartera de servicios específica que se requiera;
- d) Los demás que considere pertinentes.

Artículo 2.- La Dirección General del Seguro de Salud, Individual y Familiar determinará el plazo de vigencia basándose en los informes estadísticos, técnicos y legales y elaborará dicho instrumento de prestación de servicios de salud para la suscripción del Subdirector General.

Artículo 3.- La Dirección General del Seguro de Salud, Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designará un funcionario en calidad de administrador y custodio del convenio, contrato o instrumento que se llegare a celebrar o se haya celebrado anteriormente, los cuales contendrán los informes técnicos, estadísticos y jurídicos de respaldo.

Artículo 4.- Si se evidenciare que las unidades de nivel III, II y I que pertenecen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cubre la demanda insatisfecha, ~~ella~~ la Directora/a General de Salud, Individual y Familiar, suspenderá temporal o

definitivamente la especialidad o servicio que estuviere prestando, según sus informes técnicos, estadísticos y jurídicos debidamente motivados.

Artículo 5.- La terminación definitiva de convenios, contratos o instrumentos con prestadores de la red complementaria de salud la realizará el Subdirector General conforme documentos técnicos y legales que elabore la Dirección General del Seguro de Salud, Individual y Familiar, en los cuales se incluirá el análisis y justificación sobre la terminación de actividades suscritas. Asimismo, la Subdirección General podrá solicitar la terminación unilateral de los instrumentos suscritos debidamente sustentados por convenir a los intereses institucionales.

La Dirección General de Salud, Individual y Familiar elaborará el acta de terminación definitiva de actividades para la suscripción del Subdirector General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de ésta delegación deberán observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad descritas en los instrumentos estarán de conformidad a las normas del ordenamiento jurídico del país encaminada a los intereses institucionales. En consecuencia respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, las emitidas por el Consejo Directivo y más pertinentes aplicables al caso específico. Cualquier desviación dentro de su accionar, que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá única y exclusivamente en responsables. Los delegados no podrán a su vez delegar sus responsabilidades.

SEGUNDA.- La suscripción de instrumentos de prestaciones de salud con la red privada complementaria, se efectuará de conformidad a las disposiciones que para el efecto emane el Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Salud, Individual y Familiar.

TERCERA.- La Dirección General de Salud, Individual y Familiar, observará la entrega oportuna de los servicios de salud a los afiliados, jubilados, pensionistas y beneficiarios, ejercerá la supervisión de todos los instrumentos de prestaciones de servicios de salud externos y remitirá un informe trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones de las partes a la Subdirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUARTA.- En caso de renovación de los convenios, contratos o instrumentos se realizará igual procedimiento que en el caso de apertura.

DISPOSICIONES FINALES

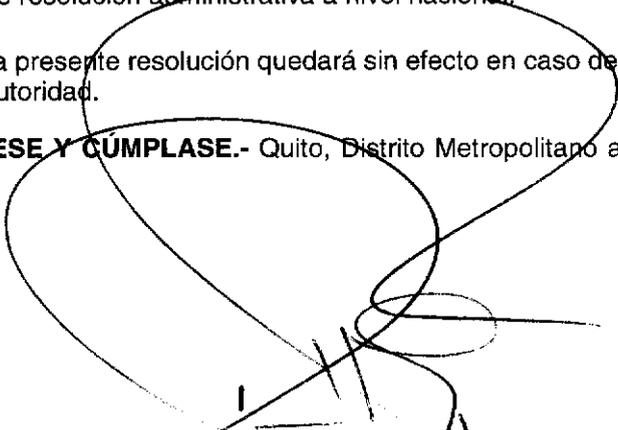
PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección General de Salud, Individual y Familiar el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones de la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución administrativa a nivel nacional.

CUARTA.- La presente resolución quedará sin efecto en caso de efectuarse un cambio de máxima autoridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano al día 29 de diciembre de 2017.



Abg. David Maya Almeida
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

